



CARPETA FISCAL : 506014504-2023-488-0
IMPUTADO : JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU
FEDERICO ECHEVARRIA MARCHENA
DANTE ANGULO BECERRA
HOMERO NORABUENA RABANAL
VICTOR RAUL FERNANDEZ ARICOCHE
OSCAR LANEGRA MONTES
DELITO GENÉRICO : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONTRA LA FE PÚBLICA
DELITO ESPECÍFICO : FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
FALSEDAD IDEOLÓGICA
AGRAVIADO : ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ y el ESTADO
FISCAL RESP. : JHEANFRANCO CIFUENTES DAVILA

DISPOSICIÓN QUE DECLARA COMPLEJA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION N°: CINCO

Lima, diecisiete de agosto
Del año dos mil veintitrés. -

I. DADO CUENTA:

- 1.1. El estado de la investigación seguida contra **JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU, FEDERICO ECHEVARRIA MARCHENA, DANTE ANGULO BECERRA, HOMERO NORABUENA RABANAL, VICTOR RAUL FERNANDEZ ARICOCHE y OSCAR LANEGRA MONTES**, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración de Justicia – **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, y contra la Fe Pública – **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ y el ESTADO**.

II. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

- 2.1 Señala el denunciante **ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA** que, a efectos de tomar el control absoluto de las cuentas bancarias de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, el denunciado **JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ LAU**, viene desarrollando una serie de acciones ilegales en su contra, siendo una de ellas el tratar de formalizar el acto arbitrario de vacancia en su contra, para lo cual esta persona junto a otros directivos disidentes de la institución, supuestamente han adoptado un Acuerdo de Sesión Conjunta el día 20 de diciembre de 2022, el cual pretenden inscribir ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- 2.2 Con dicho fin, el denunciado habría ingresado el Título Registral N° 2023-0294848 ante SUNARP, constituido por las copias certificadas de la ilegal Acta de Sesión Conjunta de su representada, adheridas a un seudo Libro de Actas N° 03 abierto el día 03 de enero de 2023 en la Notaría Mónica Tambini, precisando que la apertura del mencionado libro se sustentaba en la pérdida del Libro de Actas anterior, existiendo al respecto la



Denuncia N° 2533939361, ante la Comisaría de Petit Thouars, interpuesta el 17 de enero de 2023, por el denunciado José Andrés Rodríguez Lau, en la cual se señala que se habrían perdido en circunstancias que se estaba haciendo remodelación de la infraestructura, lo cual es falso, pues los libros presuntamente perdidos se encontrarían en su poder -del denunciante- y se encontrarían vigentes, siendo el uno de ellos el "Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva 12avo" y el otro "Libro de Actas de Sesiones Conjuntas de los Órganos de Gobierno N° llavo", ambos abiertos el 25 de junio de 2014, ante el Notario de Lima Alejandro Ramírez Carranza, siendo que, la declaración sobre pérdida de dichos libros se tipificaría como Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Falsedad Ideológica.

III. CONSIDERANDO:

- 3.1. El Art. IV del Título Preliminar concordante con lo establecido en el artículo 65°, 330°, 334° inciso 2, modificado por la Ley N° 30076 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de agosto de 2013, establece que: *"El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio"*; en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, reunir los elementos de cargo y de descargo, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan y acreditan responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
- 3.2. Que, mediante **DISPOSICIÓN N° 01**, de fecha 27 de febrero del 2023, se inició investigación preliminar en sede fiscal, a fin de que se realicen diversos actos de investigación para el esclarecimiento de la investigación.
- 3.3. Posteriormente, a través de la **DISPOSICION N° 04**, de fecha 09 de junio del 2023, en mérito a lo ordenado por la Fiscalía Superior, se dispuso ampliar las diligencias preliminares en sede fiscal, a fin de que se realicen ciertos actos de investigación que coadyuven al esclarecimiento del presente caso.
- 3.4. Sin embargo, debido a diversos factores, no se ha logrado realizar la totalidad de las diligencias señaladas en la Disposición precedente, los cuales resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, y así realizar un correcto pronunciamiento; considerándose además que mediante Providencia N° 09, de fecha 18 de julio del 2023, se dispuso la realización de más diligencias, las mismas que no se han llevado a cabo en su totalidad, lo cual resulta relevante para la presente investigación.
- 3.5. Por lo que, a efectos de realizar las diligencias tendientes a su esclarecimiento, y considerando que en el plazo inicial de 60 días, aunado a sus ampliaciones, no se pudieron realizar las diligencias ordenadas en sede fiscal, por diversos factores, de modo que, resulta necesario ampliar el plazo de investigación teniendo en cuenta que, aún se encuentra pendiente recibir declaraciones y recabar documentación relevante, por consiguiente, es pertinente considerar lo señalado en la **Casación N° 144-2012-Ancash**, que en su fundamento **décimo** señala: " Que, así las cosas, y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número dos – dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias


Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4to Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho



preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar; por lo que, se debe establecer como doctrina jurisprudencial que: **"tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses"**; considerándose proceso complejo, cuando:

- a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas;
- e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o,
- g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

- 3.6. Conforme a lo citado en el punto anterior, en el presente caso se advierte que se trata de una *investigación que* de acuerdo a su análisis de hechos y partes intervinientes reviste el **carácter de complejo**, conllevando a que se requiera: **1)** La actuación de diferentes actos de investigación, pues estamos ante los delitos contra la Administración de Justicia y contra la Fe Pública en agravio de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú y del Estado, por lo que resulta necesario recabar la documentación solicitada a la asociación agraviada mediante Providencia N° 9, **2)** Así también, a la fecha aún no se ha recibido la declaración del abogado de la procuraduría pública respectiva, a fin de que brinde mayores detalles del perjuicio ocasionado a su representada, **3)** Asimismo, recabar la declaración de los miembros que pertenecen al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, previa verificación de su ficha RENIEC, a efectos de que precisen si tenían conocimiento de dónde se encontraba los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada; siendo que de esta forma se pueda llegar al esclarecimiento de los hechos y se obtenga los elementos de convicción que conlleven a este despacho a sostener una sospecha reveladora, de ser el caso.
- 3.7. Siendo ello así, de la revisión de las fichas RENIEC se advierte que las personas de **Julio Tobías Sánchez Rodríguez** y **Héctor Arcana Mamani**, pertenecientes al Consejo Directivo, tienen como restricción "Fallecimiento"; mientras que con relación a la persona de **María Elena Cubas Delgado**, en la búsqueda del RENIEC aparecen dos personas con el mismo nombre.

Alicia Cáceres Valencia
Ejec. Adjunta Provincial (T)
de Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho



- 3.8. Con relación a la Procuraduría Pública, es menester precisar que mediante Resolución de fecha 19 de mayo del 2023, la Fiscalía Superior Penal 4º Fiscalía Corporativa Penal Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, en su considerando séptimo dispuso, entre otros puntos, "*Se reciba la declaración del Procurador Público respectivo*"; siendo ello así, tomando en cuenta que en el presente caso el denunciado habría ingresado el Título Registral N° 2023-0294848, el cual estaría constituido por copias certificadas de la ilegal acta de sesión conjunta de la asociación agraviada, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, es que se debe considerar a la Procuraduría Pública de la SUNARP.
- 3.9. Por otro lado, mediante la bandeja fiscal de este Despacho se recepcionó la **Disposición de Derivación**, de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por el **4º Despacho de la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María**, a través del cual dispuso "**PRIMERO: INHIBIRSE del conocimiento de la presente denuncia formulada por ÁNGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú contra JOSE ANDRES RODRIGUEZ LAU por la Comisión del presunto delito de contra la Administración de Justicia - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica, y contra el Patrimonio - Fraude en la administración de personas jurídicas, en agravio de ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ. SEGUNDO: DERIVAR el caso N° 506014502-2023-637-0 al 5º Despacho de la 4º FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CERCADO DE LIMA-BREÑA-RÍMAC-JESÚS MARÍA, a fin de que proceda a su ACUMULACIÓN caso N° 506014504-2023-488-0 que obra en su despacho fiscal (...)**"; sin embargo, de la revisión de la referida carpeta fiscal derivada se advierte que corresponde a delitos distintos a los que se investiga en este Despacho Fiscal, por lo que corresponde emitir, en disposición aparte, la elevación de los actuados a la Fiscalía Superior correspondiente, a fin de que emita pronunciamiento conforme a sus atribuciones.
- 3.10. Por ende, ante la necesidad de practicar diversas diligencias corresponde disponer la ampliación de la investigación preliminar y con ello la respectiva variación de simple a compleja conforme a los fundamentos antes mencionados.


Alicia Caceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (r)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, con la autoridad que confiere el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 330° del Código Procesal Penal, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR COMPLEJA la presente **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, seguida contra **JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU, FEDERICO ECHEVARRIA MARCHENA, DANTE ANGULO BECERRA, HOMERO NORABUENA RABANAL, VICTOR RAUL FERNANDEZ ARICOCHÉ y OSCAR LANEGRA MONTES**, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración de Justicia – **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, y contra la Fe Pública – **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ** y el **ESTADO** representado por la Procuraduría Pública de la SUNARP.



SEGUNDO: AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el plazo de **OCHO (8) MESES** en **SEDE FISCAL**, sin perjuicio de resolverse antes del término establecido, a fin de practicarse las siguientes diligencias:

- 1) **RECIBIR** la declaración testimonial de **MÓNICA TAMBINI ÁVILA**, Notaria Pública de Lima, a fin que precise lo señalado en el literal h de la tacha sustantiva signada con el número de título 2023-00294849 respecto a la apertura notarial N° 03 del libro de actas de la Asociación de Mutualista Sanitaria del Perú, entre otros aspectos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 09:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima. Ahora si bien mediante Providencia N° 14 se dispuso recibir la declaración de su apodero, sin embargo, debido a su calidad de testigo su declaración es personal; por lo que, déjese sin efecto el punto 1 de la parte resolutive de la referida providencia.
- 2) **RECIBIR** la declaración en calidad de agraviado del **Abogado designado a la PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNARP**, a fin que precise el perjuicio ocasionado a su representada, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.
- 3) **RECIBIR** la declaración testimonial de **OSCAR CELESTINO VALENCIA FLORES**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 14:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.
- 4) **RECIBIR** la declaración testimonial de **CESAR AUGUSTO GARCIA DELGADO**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **MARTES 03 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 09:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.
- 5) **RECIBIR** la declaración testimonial de **ZAIDA VILELA RIPALDA**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **MARTES 03 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.
- 6) **RECIBIR** la declaración testimonial de **EFRAIN JAIME CHACCHA ESTRELLA**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones


Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho



conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 09:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

7) **RECIBIR** la declaración testimonial de **HUGO JULIO GARCIA VARGAS**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

8) **RECIBIR** la declaración testimonial de **ANTENOGES CONSTANTINO OSORIO VARGAS**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 14:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

9) **RECIBIR** la declaración testimonial de **ALCIDES ANACLETO HERMOZA SOTA**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 09:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

10) **RECIBIR** la declaración testimonial de **PABLO ALBERTO CASAICO RIVADENEYRA**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

11) **RECIBIR** la declaración testimonial de **ANDRES FELICIANO YUPANQUI ESCOBEDO**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 14:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

12) **RECIBIR** la declaración testimonial de **NILDA ISABEL CHAHUA PACHECO**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre


Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (1)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho



otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **VIERNES 06 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 09:30 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.

- 13) **RECIBIR** la declaración testimonial de **RUPERTO GARCIA BACA**, a fin de que precise si tenía conocimiento de dónde se encontraban los libros de actas de sesiones conjuntas y sesiones de consejo directivo de la asociación agraviada, entre otros puntos, diligencia que se desarrollará de manera presencial el día **VIERNES 06 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, para tal efecto deberá concurrir a nuestras instalaciones ubicadas en Jr. Tarma N° 245, tercer piso – Cercado de Lima.
- 14) **REQUERIR** al Jefe de la Oficina Nacional de Registros Públicos, a fin que en el plazo de 5 días hábiles **REMITA** copia certificada del Estatuto y sus modificatorias de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú; asimismo, **INFORME** los nombres de los miembros que pertenecen al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de dicha Asociación.
- 15) **REQUERIR** al Jefe de la Comisaría de Petit Thouars, **INFORME** en el plazo de 5 días hábiles, si respecto a la denuncia policial N° 62 (denuncia pérdida de documentos, especies y otros) de fecha 17 de enero de 2023, interpuesta por José Luis Rodríguez Lau por pérdida de libros de actas de la Asociación de Mutualistas Sanitaria del Perú, se realizó constatación a fin de verificar la pérdida de los libros y el motivo de la pérdida, esto es, remodelación del inmueble; de ser así deberá **REMITIR** el copia certificada del respectivo documento policial.
- 16) **SE REQUIERE** al vicepresidente de la Asociación de Mutualistas Sanitaria del Perú **REMITA** en el plazo de 5 días, copia legalizada de todo el contenido del libro N° 03 aperturado en la Notaría Tambini.
- 17) **REALIZAR** las demás diligencias que resulten pertinentes para la investigación.
- 18) **NOTIFÍQUESE** la presente disposición por la vía más idónea a todas las partes procesales y testigos que hubiere en el presente caso.

PRIMER OTROSIDIGO: La suscrita se avoca al conocimiento de la presente por Disposición Superior.

ACV/lbg/rhl


Alicia Cáceres Valencia
Fiscal Adjunta Provincial (1)
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima
5to Despacho